



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución No. 141

(24 de agosto de 2020)

Por la cual se declara desierto el proceso de enajenación de bienes muebles a título gratuito a otras entidades públicas.

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, las conferidas en la Ley 298 de 1996, Decreto 143 de 2004, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que en desarrollo del artículo 354 de la Constitución Política de Colombia Ley 298 de 1996, se creó la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (U.A.E. CGN), mediante resolución No. 070 del 10 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se invita a las entidades públicas de cualquier orden, a presentar manifestación de interés para adquirir bienes muebles dados de baja, que entregará la U.A.E. Contaduría General de la Nación, mediante la modalidad de enajenación de bienes muebles a título gratuito”*.

Que el Artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, establece el proceso de: **Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales**. *Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.*

La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. *En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.*

Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega”.

Que el Comité Evaluador de Activos fijos de la U.A.E. Contaduría General de la Nación, mediante actas No. 003 de diciembre de 2019 y No. 001 de 16 de enero de 2020, con documentos soporte, justificó la decisión de dar de baja unos bienes muebles, que se encuentran fuera de servicio por obsolescencia e inservibles, no requeridos ya por la entidad.

Que la U.A.E. Contaduría General de la Nación, considera necesario darle un destino adecuado y acorde con la normatividad, a los bienes muebles que no se utilizan ni se requieren para el normal funcionamiento de la entidad, no obstante que en su oportunidad los mismos fueron de uso institucional debido a la utilidad de estos.

Que la Resolución No. 070 de 2020, en su artículo primero: ordenó su publicación en la página web de la entidad por un término de treinta (30) días.

Que con la entrada en vigor de la emergencia sanitaria en Colombia, la U.A.E. Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución No. 077 del 2020, suspendió términos desde el 19 de marzo del

Continuación de la Resolución No. 141 del 24 de agosto de 2020 “Por la cual se ordena declarar desierto el proceso de enajenación de bienes muebles a título gratuito a otras entidades públicas”

2020, suspensión de términos que fue prorrogada mediante las resoluciones Nos. 080, 082, 093 y 096 de 2020.

Que de conformidad con lo señalado en la Resolución No.070 del 10 de marzo de 2020, la U.A.E. CGN recibió por correo electrónico: secretariageneralcgndonacion@contaduria.gov.co, las siguientes manifestaciones de interés:

- a. El día 18 de marzo de 2020, a las 10:58 el secretario de despacho del municipio de Marulanda – Caldas envió manifestación de interés.
- b. El día 18 de marzo de 2020, a las 11:03, el alcalde del municipio de Marulanda - Caldas, reiteró manifestación de interés.
- c. El día 18 de marzo de 2020, el alcalde del municipio de Honda - Tolima, presentó manifestación de interés al proceso a las 11:05.
- d. El día 26 de marzo de 2020, el secretario de desarrollo social y salud del municipio de Guadalupe – Santander, envió manifestación de interés al proceso a las 17:58.
- e. El día 8 de abril de 2020, el alcalde del municipio de Caimito-Sucre, envió manifestación de intereses al proceso a las 17:44.

Que la U.A.E. Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución No. 101 de 2020, reactivó los términos que habían sido suspendidos mediante la Resolución No. 077 del 2020, a partir del 01 de junio de 2020.

Que, cumplidos los términos señalados la Resolución No. 070 de 2020, se convocó a comité de activos fijos para el día 3 de julio de 2020, con el fin de realizar la verificación de las manifestaciones de interés en cuanto: a la fecha de recepción, a la justificación de la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y, así poder determinar a qué entidad se le asignan los bienes ofertados.

Que en la descrita reunión del comité de activos fijos se determinó que ninguna de las entidades que manifestaron interés, cumple con las condiciones exigidas en la Resolución No. 070 del 10 de marzo de 2020, así: los municipios de Marulanda - Caldas, Honda – Tolima y Guadalupe – Santander, no manifestaros en forma clara y expresa “...la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.” Y el municipio de Caimito-Sucre, envió manifestación de interés, únicamente para algunos de los bienes determinados en la Resolución No. 070 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **desierto** el proceso de enajenación de bienes muebles a título gratuito a otras entidades públicas, iniciado mediante la Resolución No. 070 del 10 de marzo de 2020, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, El acto de adjudicación no tendrá recurso por la vía Gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de agosto de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO LUÍS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ
CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Elaboró: Martín Augusto Durán Céspedes
Revisó: Jesús Edmundo Rueda Guerrero
Revisó: Luz Adriana Moreno Marmolejo
Revisó: Édgar Arturo Díaz Vinasco